



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2021

FOLIO N° 1587-151ALIR21

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para la Ciudad de México.)

SCHILLER

Calle	N° Of.	Int.	Manzana	Lote
POLANCO V SECCIÓN			11580	
Colonia	Poblado	Código Postal		
MIGUEL HIDALGO		029-189-03-000-9		
Aldía		Cuenta Predial		

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "POLANCO" vigente, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 1873 Tomo I el día 06 de junio de 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H/4/30/200 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Superficie mínima por vivienda 200.00 m<sup>2</sup>, sin contar indivisos).

-----] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 624.98 m<sup>2</sup> [-----  
-----] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 187.49 m<sup>2</sup> Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 437.49 m<sup>2</sup> [-----  
-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,749.94 m<sup>2</sup> MENOS LA SUPERFICIE REMETIDA EN EL 4º NIVEL DE 4.00 m [-----  
-----] A PARTIR DEL PARAMENTO DE LA FACHADA PRINCIPAL [-----  
-----] NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 08 (OCHO VIVIENDAS) [-----

Tabla de Usos del Suelo H (Habitacional).  
HABITACION—Habitacional Unifamiliar; —Habitacional Plurifamiliar;

NORMAS DE ORDENACIÓN.

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.  
Habitacional (H).- Esta zonificación está dirigida a preservar y consolidar el uso habitacional de la zona, construido por viviendas, tanto unifamiliares como plurifamiliares. En su aplicación, se respetará la altura de las edificaciones ya existentes y se procurará, con baja o media densidad de construcción, según el caso. En todos los niveles autorizados por la zonificación, únicamente se permite el uso del suelo Habitacional.

—Norma de Ordenación Particular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).  
—Norma de Ordenación particular para la Fusión de dos o más predios con diferente zonificación.- Solamente se autorizará la fusión de predios cuando el predio resultante tenga un frente mínimo de 40.00 metros, conservando en cada uno de los predios fusionados la zonificación asignada en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo, es decir, el uso de suelo, el número niveles máximos de construcción, el porcentaje de área libre y la superficie mínima de vivienda, antes de la fusión.

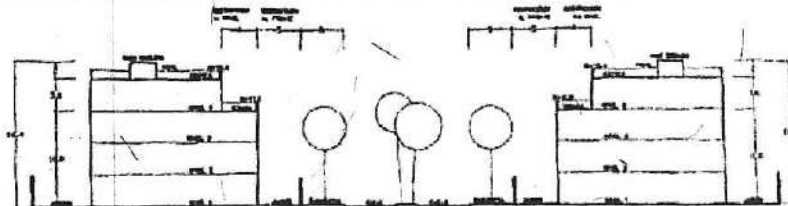
—Norma de Ordenación Particular para Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.- El porcentaje mínimo de área libre de construcción permitida dentro del PDDU Polanco es del 30% de la superficie de cada predio; con excepción de los predios señalados con diferente porcentaje en el Plano E-3, "Zonificación y Normas de Ordenación". El área libre de construcción podrá pavimentarse en un 30% con materiales permeables, cuando estas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área jardinada o arbolada.

Cuando por las características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se dificulte la infiltración del agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad, por la infiltración de sustancias contaminantes, o cuando por razones de procedimiento constructivo no sea factible proporcionar el área jardinada que establece la zonificación, se podrá utilizar hasta la totalidad del área libre bajo el nivel medio de banquetta, considerando lo siguiente:  
El área libre que establece la zonificación deberá mantenerse desde la planta baja hasta el último nivel.

Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, tanto de la superficie construida, como del área libre requerida por la zonificación, mecanismo que evaluará y aprobará el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Dicho sistema deberá estar indicado en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales y formará parte del proyecto arquitectónico, previo el trámite del Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

Todos los proyectos sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales.  
La autoridad correspondiente revisará que dicho sistema esté integrado a la obra. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

—Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación.- Las alturas máximas de construcción permitidas, serán las indicadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial, y se deberán considerar a partir del nivel medio de banquetta. Para el caso de techos inclinados, la altura máxima de éstos forma parte de la altura total de la edificación. En las zonificaciones con uso Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), donde se permitan 4 niveles de altura máxima, EL CUARTO NIVEL DEBERÁ QUEDAR REMETIDO 4.00 METROS, A PARTIR DEL PARAMENTO DE LA FACHADA PRINCIPAL UBICADO AL FRENTE DE LA CALLE y no a partir del alineamiento del terreno. No podrá existir cubierta o elemento alguno que sobresalga del tercer nivel, a excepción de los pretilles o barandales perimetrales. Lo anterior con el propósito de preservar el perfil urbano de la zona.



—Norma de Ordenación Particular para instalaciones permitidas por encima del número de niveles. Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación, únicamente serán proyectos de naturaleza de azoteas (azoteas verdes), celdas de acumulación de energía solar, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, cubos de elevadores, cubos de escaleras, lavaderos y tendederos sin techar o con cubierta desmontable, siempre y cuando todos estos sean compatibles con el uso del suelo permitido. En el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto de Bellas Artes (INBA) y en todos los casos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), a través de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano. Los pretilles en las azoteas, no deberán ser mayores a 1.00 metro de altura y cuantifican dentro de la altura máxima permitida. En el caso de los estacionamientos públicos y/o privados que se construyan sobre nivel de banquetta en las zonificaciones y niveles permitidos en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", el nivel de azotea únicamente se utilizará para la instalación de los elementos antes señalados; por ningún motivo podrán utilizar este nivel para el estacionamiento de vehículos.

—Norma de Ordenación Particular para Subdivisión de Predios.- La superficie mínima resultante para la subdivisión de predio será de acuerdo con la siguiente:

ZONIFICACIÓN	LOTE MÍNIMO Y/O SUPERFICIE MÍNIMA RESULTANTE (m <sup>2</sup> )
H	400
HC	400
HM	400
HS	750
E	750

Cuando se subdivida un predio, cada una de las fracciones resultantes deberán tener un frente mínimo de 7.00 metros. Son predios indivisibles los que tengan dimensiones menores al doble de la superficie determinada como mínima, resultantes de la subdivisión en la tabla que antecede.

- Norma de Ordenación Particular para Zonas Federales y Derechos de Vía.
- Norma de Ordenación Particular para la Vía Pública.
- Norma de Ordenación Particular para Ampliación de construcciones existentes.
- Norma de Ordenación Particular para el Estudio de Impacto Urbano.
- Norma de Ordenación Particular para la Captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.
- Norma de Ordenación Particular para Zonas y Usos de Riesgo.
- Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
- Norma de Ordenación Particular para Estacionamientos Subterráneos.
- Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda. El número de viviendas que se pueden construir, dependerá de la superficie del predio, del número de niveles permitidos, del área libre, así como de la superficie mínima de vivienda que se determina en cada zonificación en el plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo. En ningún caso, la vivienda podrá tener una superficie menor a 150 m<sup>2</sup> sin contar indivisos, o 200 m<sup>2</sup> y 250 m<sup>2</sup>, según las zonas especificadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación".

CONTINÚA AL REVERSO



019527



NORMAS DE ORDENACION.

—Continúa Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda.

Para calcular el número de viviendas posibles en cada caso, debe usarse la siguiente fórmula:  
(1)  $COS = 1 - \% \text{ de área libre (expresado en decimales)} / \text{superficie total del predio}$

\*Superficie del predio X % de Área libre = COS  
(COS) X (Número de Niveles) = CUS  
(CUS) / (Área Mínima por Vivienda) = Número de Viviendas posibles<sup>(1)</sup>

(2) Para determinar el número máximo de viviendas permitidas se deberá aplicar la Norma de Ordenación Particular para Altura de Edificaciones. El potencial constructivo resultante, deberá dividirse entre la superficie mínima de vivienda indicada en la zonificación, debido a que el número de viviendas que se pueden construir, dependerá de la superficie del predio, del número de niveles y del porcentaje de área libre.

En todos los casos, deberá aplicarse lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. En ningún caso, se contabilizarán en dicha superficie, las áreas destinadas a pasillos, corredores, escaleras y cualquier otro dividio no habitable como superficie de vivienda. Tampoco se considerará para estos efectos la superficie de balcones, bodegas, estacionamientos, "roof garden", salones de juegos o usos múltiples, jardines, patios y cualquier otra área destinada a satisfacer servicios para los condóminos, ya sean copropiedad o área privada.

(3) Asimismo, mediante Oficio SEDUV/DGDU/DIDUH/684/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, signado por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro VII de DICTAMEN TÉCNICO, Volumen DOS, Acta 455, con Fecha de Inscripción el 06 de noviembre de 2015, se DICTAMINA lo siguiente:

"...esta Dirección a mi cargo Dictamina y ratifica que en el área de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado el 6 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el número de viviendas que se puede construir, dependerá de la superficie del predio, del número de niveles permitidos, del área libre, así como de la superficie mínima de vivienda que se determina en cada zonificación en el Plano E-3 Zonificación y Normas de Ordenación; y que cuando en el cálculo del número de viviendas posibles resulte una fracción decimal menor o igual que 0.59, el número de viviendas que se pueden realizar deberá ajustarse al número entero inmediato inferior; en tanto que si el dígito resultante fuera igual o mayor a 0.60, se podrá incrementar el número de viviendas a la unidad siguiente, sin que con ello se rebase la superficie mínima por vivienda." (sic).

(1) Anotación Marginal al Acta Tres del Decreto que contiene el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "POLANCO" DE LA DELEGACIÓN Miguel Hidalgo, Libro XI de Programas de Desarrollo Urbano Volumen Uno inscrita el 09 de junio de 2014. Opinión para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda, mediante oficio SEDUV/ICGDAU/0524/2014 de fecha 30 de julio de 2014 signado por la Coordinadora General de Desarrollo y Administración Urbana.

(2) Anotación Marginal al Acta Tres del Decreto que contiene el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "POLANCO" DE LA DELEGACIÓN Miguel Hidalgo, Libro XI de Programas de Desarrollo Urbano Volumen Uno inscrita el 09 de junio de 2014. Opinión para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda, mediante oficio SEDUV/ICGDAU/0518/2014 de fecha 27 de agosto de 2014 signado por la Coordinadora General de Desarrollo y Administración Urbana.

—Norma de Ordenación Particular para Zonificación Habitacional.- Quedan prohibidos todos los usos del suelo distintos al habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar en la zonificación Habitacional "H", en cualquier superficie, excepto en: a) Los inmuebles que legalmente hayan acreditado algún Uso del Suelo por Derechos Adquiridos y que a la fecha, continúan vigentes, b) Los usos del suelo permitidos en inmuebles catalogados que se indican en la Norma de Ordenación Particular, correspondiente.

—Norma de Ordenación Particular para ensos en la vía pública.  
—Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversas zonas.- Los predios con zonificación habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), deberán respetar una restricción de construcción mínima de 5.00 metros al frente, 2.5 metros en cada colindancia lateral y 3.00 al fondo.

Las construcciones de obra nueva con zonificación Habitacional (H), deberán respetar una restricción mínima de 3.00m al frente y de 3.00 m hasta 1/3 del fondo en una colindancia lateral; superficie que será utilizada exclusivamente como área jardinada, es decir, área permeable de recarga del acuífero, y contará como área libre. Los predios en esquina deberán respetar la restricción en ambos frentes.

Los predios con zonificaciones Habitacional (H), ubicados en las zonas delimitadas por:  
a).- Av. Ejército Nacional Mexicano, Arquimedes, Av. Molinero y Av. Campos Eliseos;  
b).- Av. Presidente Masaryk, Av. Rubén Darío, Arquimedes y Av. Spencer.

Deberán respetar una restricción mínima de 3.00 m al frente, superficie que será utilizada exclusivamente como área jardinada, es decir, área permeable de recarga del acuífero y contará como área libre. Los predios en esquina deberán respetar la restricción en ambos frentes.

c) En la zona comprendida entre Horacio, Av. Molinero, Av. Presidente Masaryk, Esopo y Av. Ferrocarril de Cuernavaca, deberán respetar una restricción de 4.00 m al frente para jardín, y de 3.00 m hasta 1/3 del fondo en una colindancia lateral, los predios en esquina deberán respetar los 4.00 m en ambos frentes, aplica para todos los usos.

Los predios con frente a Arquimedes en ambos paramentos, deberán respetar una restricción de construcción de 5.00 m al frente, dicha área será utilizada para circulación vehicular de servicio y áreas de ascenso y descenso, evitando el estacionamiento en batería y entradas y salidas a esta Av. Asimismo, deberán dejar en la colindancia oriente o poniente, cuando coincida con vivienda unifamiliar 5.00m de separación, para ser utilizada como área jardinada.

Los predios con frente al Biv. Manuel Avila Camacho en el tramo de Av. Molinero a la Av. Ejército Nacional Mexicano, deberán respetar una restricción de 10.00 m al frente; así como los predios con frente a la Calz. Gral. Mariano Escobedo, en ambos casos, dicha área será utilizada para circulación vehicular de servicio y área de ascenso y descenso, evitando el estacionamiento en batería y entradas y salidas directas a estas avenidas. Además, los predios con frente al Biv. Manuel Avila Camacho en el tramo de Molinero a la calle Jesús Camacho, deberán respetar una afectación por proyecto vial indicada en la Lámina de Alineamientos y Derechos de Vía, correspondiente.

Los predios en esquina con Av. Ejército Nacional Mexicano, Calz. Gral. Mariano Escobedo, Av. Presidente Masaryk, Arquimedes, Av. Rubén Darío y Av. Campos Eliseos, deberán proporcionar sus entradas y salidas peatonales y de vehículos al predio, exclusivamente por el frente que da a estas avenidas, además deberán proveer de un área de acumulación que evite el aparcamiento sobre la calle, de acuerdo a cada uso, pero nunca menor a tres autos grandes.

Los predios colindantes a las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), deberán solicitar las restricciones que procedan en virtud de cada proyecto, ante la Dirección General de Obras y Construcción del Sistema de Transporte Colectivo, para su aprobación.

Los predios que no estén comprendidos en las áreas descritas, anteriormente, estarán libres de las restricciones anteriores. Sin embargo, todos los predios deberán observar las restricciones y afectaciones establecidas en el Plano E-1 de "Alineamientos y Derechos de Vía" y en las Láminas de Alineamiento y Número Oficial establecidas para la Delegación Miguel Hidalgo.

Sobre las restricciones al frente antes mencionadas, no se permitirá construcción alguna, ni la instalación de pérgolas, trabes y domos; tampoco se permite destinar el área a estacionamiento; únicamente podrá dejarse el paso para vehículos hacia el interior del predio. Cualquier violación a estas restricciones o a cualquier otra relativa a la altura, número de niveles, área libre o violación de usos del suelo, dará lugar a la clausura inmediata y permanente de la obra, así como la orden de demolición por cuenta del propietario, además de otras sanciones que determine la normatividad aplicable, ya sea obra nueva o remodelación.

—Norma de Ordenación Particular para Usos Prohibidos. Se prohíben en el área de aplicación del presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo; los siguientes usos del suelo: centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales, juzgados y tribunales, video juegos y juegos electromecánicos, billares, boliches, pistas de patinaje, casinos, centros de apuestas; salones de baile y peñas; gasolineras y estaciones de gas carburante; estaciones reproductoras de comunicación celular y servicios satelitales, de Telmex y radiocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet; hoteles y moteles con excepción de la Zona Hotelera (Zonificación HS)

—Norma de Ordenación Particular para Paisaje Urbano.  
♦ Datos retomados del instrumento N° 37,111 de fecha 06 de julio de 1986, Notario N° 108, Distrito Federal, Constancia de Alineamiento y número oficial 915/2019 y fecha de expedición 17 de octubre de 2019 y boleta predial, presentada por el promovente.

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."  
Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente

ÁREAS DE ACTUACIÓN  
Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN  
No aplica.

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.  
ACP Inmueble en Área de Conservación Patrimonial. A todos los casos les aplica la Norma de Ordenación número 4 del Programa General de Desarrollo Urbano; cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, en la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal...". "El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución" observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.  
—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de este sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita: "Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XI, XI fracción I, 16 fracción VI, 31 fracción VI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, 7 fracción VI inciso D), 156 fracciones XVI, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XVIII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X; 7 fracciones I, III y IV, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, VIII, XXI, XXII, XXV, XXVI y XXVIII; 4, fracción III, 7 fracciones I, XIV y XXIV, 9 fracción IV, 11, 48, 50, 51, 87 fracción II, 88, 90, 91, 92 párrafo y cuatro párrafos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 4 fracciones I, II, IX y XXIV; 17, fracciones I, V; 20, 21, 158 fracción I, 159 inciso a), 160 fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades, ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA ÚNICAMENTE OPERATIVA EL AGROPECUARIO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE DESPUÉS DE QUE SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME LO PREVIA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 859 de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; EL PRESENTE CERTIFICADO PUEDE SER MODIFICADO SI SE MODIFICARE EL USO Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, O SI HUBIERE MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE LAS DELEGACIONES DE DESARROLLO URBANO QUE ENTREN EN VIGOR, esto de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 7724260184282YT4461A  
ELABORÓ D.S.J.  
C. HECTOR AGUIRRE GUTIERREZ SANCHEZ  
CERTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL  
REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL  
Y SELECCIÓN URBANA  
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS  
2021  
CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 335 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.